

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con Fuerza de Ley...

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES

ARTICULO 1º.- Objeto. Institúyase el Régimen de Promoción de Espacios Culturales destinado a fortalecer espacios de cultura colectiva y comunitaria mediante la asistencia y colaboración para el acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, gas, agua e internet, con el fin de reforzar el acceso a la inmensurable riqueza y diversidad cultural de nuestro país.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Fortalecer la soberanía cultural de nuestro país como derecho humano necesario para el crecimiento de los pueblos.
- b) Preservar los espacios destinados a la promoción de la cultura popular y comunitaria, comprendiendo su valor territorial para el desarrollo federal de las manifestaciones artísticas, y la importancia para el sostenimiento de proyectos de vida de los trabajadores y trabajadoras del arte.
- c) Fomentar y desarrollar la cultura local como promotora de la identidad de cada región del país.
- d) Garantizar el acceso de los espacios de fomento cultural a los servicios públicos de energía eléctrica, gas, agua e internet, en todo el territorio argentino.
- e) Impulsar la firma de convenios con instituciones locales que permitan generar encuentros con los distintos sectores de la sociedad.
- f) Promover la utilización de energías renovables en los espacios culturales.
- g) Incentivar a través de la cultura el cuidado del medio ambiente.
- h) Promover a través de la cultura la educación sexual integral.

- i) Concientizar y fomentar la educación en materia de derechos humanos a través del arte y la cultura.

ARTICULO 3º.- Beneficiarios. Son destinatarios del régimen de la presente ley los espacios de cultura colectiva y comunitaria de todo el territorio nacional que se enuncian y definen a continuación:

- a) Salas de teatro independiente: son espacios de gestión autónoma y organización democrática destinados a la actividad teatral convencional o no convencional, que no superan las 300 localidades. Se caracterizan por tener independencia funcional, orgánica, económica o jerárquica de instituciones u organismos públicos municipales, provinciales o nacionales, y de empresas privadas de cualquier índole.
- b) Espacios culturales no gubernamentales de gestión cooperativa, de gestión comunitaria o autogestión: son ámbitos convencionales, experimentales y/o multifuncionales en donde se realizan manifestaciones artísticas de diversas índoles; que cuentan con una capacidad de hasta 500 personas y una agenda cultural continua de funciones, conciertos, espectáculos y/o muestras artísticas.
- c) Bibliotecas Populares: son espacios autónomos e instituciones activas con amplitud y pluralismo ideológico, creadas por asociaciones de particulares, que brindan servicios de carácter público y espacios de consulta e información, garantizando el derecho a la expresión y desarrollo de actividades culturales, a la lectura, investigación y educación de la comunidad, y se enmarcan en lo establecido en la Ley 23.351.
- d) Espacios culturales de asociaciones gremiales y/o sindicales: son espacios de asociaciones gremiales y/o sindicales en donde se realizan manifestaciones artísticas de diversas índoles y, de manera complementaria, ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.

ARTÍCULO 4°.- Registro. Créase, en el ámbito de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Capital Humano, el Registro Nacional de Espacios Culturales con el objeto de identificar, clasificar y regular las salas de teatro independiente, espacios culturales no gubernamentales de gestión cooperativa, de gestión comunitaria o autogestión, espacios culturales de asociaciones gremiales y/o sindicales, y bibliotecas populares de todo el país, y facilitar su acceso a los beneficios que surgen de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Inscripción. Podrán inscribirse en el Registro Nacional de Espacios Culturales aquellas instituciones o espacios definidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3° que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer personería jurídica sin fines de lucro vigente o encontrarse inscripta/os en los organismos descentralizados dependientes de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Capital Humano, y que comprendan en su objeto social la realización de actividades culturales y/o de salvaguarda y preservación del patrimonio y/o productos y servicios culturales de su región.
- b) Ser espacios culturales gestionados por personas humanas o grupos de personas humanas sin personería jurídica, cuyo proyecto sin fines de lucro comprenda actividades culturales, de salvaguarda, preservación del patrimonio y/o productos, y de servicios culturales relacionados con su provincia y/o región.
- c) Tener domicilio legal en la República Argentina.
- d) Acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años de funcionamiento desde su constitución formal.
- e) Ser espacios sin fines de lucro.

- f) Contar con una capacidad máxima de 500 personas, con excepción de aquellas instituciones o espacios comprendidos en la Ley 24.800 (Ley Nacional del Teatro) y la Ley 23.351 (Ley Nacional de Bibliotecas Populares).
- g) Presentar una propuesta de programación anual donde figuren, preferentemente, compañías independientes, grupos emergentes, obras de autoría nacional y con perspectiva territorial y federal.
- h) Contar con una infraestructura básica en cuanto a equipamiento técnico y de personal, ajustada a las disposiciones de las ordenanzas y leyes vigentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- Beneficios. Los espacios culturales inscriptos en el Registro Nacional de Espacios Culturales serán beneficiarios de una tarifa social básica de los servicios públicos de energía eléctrica, gas, agua e internet o de una exención en el pago de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- Implementación. La implementación y determinación de la tarifa social básica de los servicios públicos de energía eléctrica, gas, agua e internet o la exención en el pago de los mismos a la que tendrán acceso los espacios culturales inscriptos en el Registro Nacional de Espacios Culturales, estará a cargo de la autoridad de aplicación, la que se encuentra facultada para:

- a) Establecer los criterios según los cuales se determinarán los beneficios y beneficiarios de la tarifa social básica.
- b) Celebrar los acuerdos y convenios necesarios con las áreas y organismos pertinentes del Estado nacional, provincial y/o municipal, con los entes reguladores de servicios públicos y con las empresas prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica, gas, agua e internet.
- c) Supervisar la puesta en marcha y el funcionamiento de las estructuras operativas en las diversas jurisdicciones.
- d) Verificar la correcta aplicación de la tarifa social básica por parte de las empresas prestatarias de servicios.

Los entes reguladores de servicios públicos deberán implementar, incorporar y adecuar en sus cuadros tarifarios la tarifa social básica creada por la presente ley.

ARTICULO 8°.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Cultura del Ministerio de Capital Humano, o la dependencia que la reemplace en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Funciones. La Secretaría de Cultura del Ministerio de Capital Humano, en su carácter de autoridad de aplicación y en coordinación con los organismos descentralizados de promoción y desarrollo cultural, tiene las siguientes funciones y deberes:

- a) Implementar el Registro Nacional de Espacios Culturales y establecer los requisitos que debe cumplir cada entidad para ser admitida e inscripta en el mismo, facilitando los trámites para su inscripción.
- b) Controlar y constatar que la solicitud se adecue a la necesidad real de la entidad.
- c) Organizar, administrar y coordinar el acceso a la tarifa social básica de los servicios públicos de energía eléctrica, gas, agua e internet o a la exención en el pago de los mismos por parte de los espacios culturales inscriptos en el Registro Nacional de Espacios Culturales, determinado en función de las necesidades de cada entidad.
- d) Inspeccionar, auditar y controlar periódicamente que los beneficios asignados sean utilizados con los fines para los que fueron otorgados.
- e) Quitar los beneficios otorgados cuando las instituciones no cumplan con los requisitos previamente establecidos por la autoridad de aplicación.
- f) Crear la Red Federal de Espacios Culturales, con el objeto de coordinar un trabajo articulado y mancomunado con las distintas jurisdicciones y con los distintos espacios e instituciones que promueven y fortalecen la cultura en

nuestro país en aras de lograr una mayor circulación y distribución de los bienes culturales.

ARTÍCULO 10.- Asignación de beneficios. El procedimiento de asignación de los beneficios contemplados en la presente ley será implementado por la Secretaría de Cultura del Ministerio de Capital Humano conjuntamente con los organismos descentralizados de promoción y desarrollo cultural.

ARTÍCULO 11.- Presupuesto. Los recursos necesarios para la aplicación y ejecución de la presente ley provendrán de los fondos determinados por la reglamentación y de recursos propios del Tesoro de la Nación establecidos anualmente en el presupuesto de recursos y gastos de la Nación.

ARTÍCULO 12.- Usufructo en el tiempo. La Autoridad de Aplicación, en articulación con los organismos nacionales, las jurisdicciones provinciales y municipales, según corresponda, llevará adelante las acciones necesarias para que el usufructo otorgado sobre terrenos o inmuebles fiscales a favor de los espacios culturales contemplados en la presente ley, se mantenga mientras su uso se encuentre ajustado al destino convenido.

ARTÍCULO 13.- Inembargabilidad. Los bienes inmuebles que estén afectados a fines culturales que sean propiedad de las salas de teatro independiente, los espacios culturales no gubernamentales de gestión cooperativa, de gestión comunitaria o autogestión, los espacios culturales de asociaciones gremiales y/o sindicales, y las bibliotecas populares inscriptos en el Registro Nacional de Espacios Culturales creado en el artículo 4° de la presente ley, no serán susceptibles de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tales; con excepción de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente a los mismos; las derivadas de prestaciones laborales a favor de la entidad o provenientes de deudas por aportes de previsión

y seguridad social; por créditos otorgados por entidades financieras públicas y privadas y otras entidades oficiales, para construcción o mejoras introducidas en los mismos y por subsidios provenientes de organismos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14.- Impulso. La autoridad de aplicación impulsará la formalización de los espacios culturales sin personería jurídica.

ARTÍCULO 15.- Fomento del cuidado del medio ambiente. La Secretaría de Cultura del Ministerio de Capital Humano instrumentará las medidas necesarias para la incorporación de líneas de créditos, aportes y subsidios que fomenten la reconversión de tecnología de los espacios culturales comprendidos en la presente ley para el cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 16.- Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal sostener la actividad cultural y artística de nuestro país a través del apoyo a las salas de teatro independiente, a espacios culturales no gubernamentales de gestión cooperativa, de gestión comunitaria o de autogestión, a espacios culturales de asociaciones gremiales y/o sindicales, y bibliotecas populares de la Argentina.

Para ello se propone la reducción de los costos de funcionamiento de dichos espacios, mediante el otorgamiento de una tarifa social básica en los servicios públicos de energía eléctrica, de agua, de gas e internet o una exención en el pago de los mismos.

La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Cultura del Ministerio de Capital Humano, o la dependencia que la reemplace en el futuro, la que tendrá entre sus funciones celebrar los convenios con organismos públicos, entes reguladores y empresas de servicios públicos que resulten necesarios para hacer efectiva la implementación de la tarifa social básica o la exención en el pago de los servicios mencionados.

Asimismo, se plantea que la Autoridad de Aplicación, en articulación con los organismos nacionales, las jurisdicciones provinciales y municipales, según corresponda, llevará adelante las acciones necesarias para que el usufructo otorgado sobre terrenos o inmuebles fiscales a favor de los espacios culturales contemplados en la presente ley, se mantenga mientras su uso se encuentre ajustado al destino convenido.

Se establece además que los bienes inmuebles que estén afectados a fines culturales no serán susceptibles de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción con excepción de aquellas relativas a impuestos o tasas directas, deudas por aportes de previsión y seguridad social; por créditos otorgados por entidades financieras públicas y privadas y otras entidades oficiales, y por

subsidios provenientes de organismos oficiales, nacionales, provinciales, o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otra parte, se dispone que la Autoridad de Aplicación impulsará la formalización de los espacios culturales e instrumentará las medidas necesarias para fomentar la reconversión tecnológica en aras del cuidado del medio ambiente.

Esta iniciativa pretende dar respuesta a una antigua demanda del sector, que sostiene en todas las provincias una infraestructura cultural que garantiza el acceso a diversas expresiones artísticas; y fue puesta a consideración de diferentes referentes culturales y autoridades de organismos descentralizados de la cultura, quienes brindaron apoyo para su presentación.

Se ha inspirado en la Ley Nacional del Teatro (Ley 24.800), Ley de Bibliotecas Populares (Ley 23.351) y el Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo (Ley 27.098).

Además, para su elaboración se ha tenido en cuenta diversos proyectos de ley presentados con anterioridad: proyecto 5994-D-2018 de la diputada (MC) Fernanda RAVERTA y otros/as diputados/as; proyecto 7048-D-2018 del diputado Carlos CASTAGNETO; proyectos 0775-D-2018 y 1779-D-2016 del diputado (MC) Cabandié, y otros/as diputados/as; proyecto 2367-D-2020 de la diputada (MC) María Rosa MARTÍNEZ y otros/as diputados/as; y proyecto 2368-D-2020 de la diputada (MC) María Rosa MARTÍNEZ y otros/as diputados/as.

La Constitución Nacional en su artículo 41 y en su artículo 75 inciso 19, dispone la preservación del patrimonio natural y cultural, y el dictado de normas para su protección. Plantea *"Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales."*

En este marco, el presente proyecto promueve la cultura como derecho, al alcance de los habitantes de todas las provincias para que puedan ser protagonistas de su propio destino. Se fomentan procesos culturales participativos por intermedio de acuerdos entre los espacios culturales e

instituciones locales, que habiliten encuentros comunitarios con distintos sectores de la sociedad.

Por otro lado, buscará que los mismos se comprometan hacia una cultura ambiental y de sustentabilidad; a partir de propuestas que impulsen la utilización de energías renovables y acciones tendientes al cuidado del medio ambiente, conforme a la zona y características propias de la región en la que se encuentren.

Se alienta la generación de ámbitos para la celebración de acciones de participación ciudadana, hacia el fortalecimiento de una cultura de los derechos humanos y de desarrollo de la educación sexual integral. Valorando las relaciones humanas en el marco de los derechos conquistados, comprendiendo su importancia para la convivencia social y democrática. Favoreciendo actitudes vinculadas con la solidaridad, el amor, el respeto por la vida, por la diversidad y el rechazo por todas las formas de discriminación.

La cultura es un elemento esencial para el desarrollo de las personas y de las comunidades. La pluralidad de manifestaciones culturales y de expresiones artísticas y artesanales de cada región del país, permite el crecimiento integral de la vida intelectual, física, afectiva y moral.

La cultura contribuye a las economías regionales, porque es generadora de trabajo situado. Cada espacio cultural convoca a distintos trabajadores de la cultura y artistas a que desarrollen su oficio o profesión; facilitando el arraigo y evitando las migraciones forzadas a centros de mayor producción artística. Aportan a cada barrio y localidad una agenda permanente de actividades que afianzan lazos y sentido de pertenencia comunitaria.

Según el mapa del Registro Federal de Cultura, plataforma que brinda información y datos a nivel federal sobre los diversos actores culturales, las características de las actividades que desarrollan y los modos de participación y gestión; se inscribieron hasta el año 2.023 más de 4.500 espacios culturales. Asimismo, el Instituto Nacional del Teatro cuenta con un registro de más de 750 teatros y salas independientes, y la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares con más de 1.500 bibliotecas activas. Distribuidos en todo el territorio nacional.

Con el objetivo de promocionar y difundir el vasto repertorio artístico argentino, se plantea la creación de la Red Federal de Espacios Culturales para articular con diferentes instituciones y jurisdicciones, mejorando las condiciones de producción y circulación del arte.

La Argentina cuenta con una amplia infraestructura cultural distribuida en cada rincón del país, que semana a semana abre sus puertas y viabiliza encuentros que nutren el alma y aumentan el campo del sentido; en ámbitos de disfrute que mejoran la autoestima y humanizan los vínculos, promueven la cohesión social, enriquecen las identidades locales y narran la memoria colectiva.

La cultura es la identidad espiritual de los pueblos. Es el resultado de cada etapa histórica de nuestra nación; es la base de los aportes propios de hombres y mujeres que se interpelaron y se interpretaron en sociedad, consolidando las soberanías culturales y federales de nuestra patria profunda.

Por todo lo expuesto solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de Ley.

Diputada Leila Chaher